

**CONTRATO N° CO - 015164 -2013-BN**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio, que celebra de una parte el BANCO DE LA NACIÓN, domiciliado en Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20100030595, debidamente representado por el Sr. OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ, Gerente - Jefe (e) del Departamento de Logística, identificado con DNI N° 08811562 y el Sr. DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MORÁN, Sub. Gerente, Jefe de la División Servicios, identificado con DNI N° 09154805, a quienes en adelante se les denominará "EL BANCO" y de la otra parte a la empresa EDITORA - IMPRENTA RIOS S.A.C., con RUC N° 20359508779, con domicilio legal en Jr. Puno N° 144 - distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, Inscrito en la Partida N° 11001735, del Registro de Personas Jurídicas de Huancayo, debidamente representado por la Sra. ISABEL CANO VIUDA DE RIOS, con DNI N° 19912957, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" bajo los términos y condiciones legales siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 16.01.2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 039-2012-BN para la contratación del SERVICIO DE IMPRESIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO Y PUBLICITARIO, a la empresa EDITORA - IMPRENTA RIOS S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto contar con un servicio de impresión de material publicitario, promocional e informativo para los productos, y servicios que ofrece el Banco de la Nación a sus clientes. Así mismo, responder de modo eficiente y efectivo a los requerimientos de estos materiales por parte de la Red de Agencias, de acuerdo a las normas vigentes y a los Términos de Referencia que se detallan en el Capítulo III, de la sección específica de las Bases Administrativas integradas.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 316,800.00 (Trescientos dieciséis mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), incluido el impuesto de Ley, cuyos montos son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	PRECIO UNITARIO (S/.)	COSTO TOTAL (S/.)	PRECIO TOTAL EN LETRAS (S/.)
1	VOLANTES	10'000,000 (Diez millones)	S/. 0.0152	S/. 152,000.00	Ciento cincuenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles
2	DÍPTICOS	1'000,000 (Un millón)	S/. 0.0286	S/. 28,800.00	Veintiocho mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles
3	TRIPTICOS	3'000,000 (Tres millones)	S/. 0.0454	S/. 136,200.00	Ciento treinta y seis mil doscientos con 00/100 Nuevos Soles
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>S/. 316,800.00</b>	<b>Trescientos dieciséis mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles</b>

Es importante aclarar que el monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación establecida en el numeral 2.9 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Para tal efecto, la División Imagen Corporativa área responsable de otorgar la conformidad de

*[Handwritten signature]*



la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

El trámite de pago iniciará al final de la atención completa de cada pedido, con la presentación del expediente de pago el cual estará conformado por: Acta de Conformidad emitido por División Imagen Corporativa, Informe de conformidad emitido por División Imagen Corporativa, Comprobante de pago y Copia del Contrato. En caso de realizarse hasta dos (02) entregas parciales el Acta de Conformidad se emitirá al completar la entrega total de cada pedido. El monto a pagar se determinará del cálculo del precio unitario del ítem.

Para generar el pago respectivo, es requisito indispensable que **EL CONTRATISTA** presente el "expediente de pago" con los siguientes documentos, los cuales deberán ser remitidos de manera formal con un documento dirigido a la Sección Servicios:

- Comprobante de pago
- Informe de conformidad emitido por División Imagen Corporativa.
- Acta de Conformidad emitido por División Imagen Corporativa.
- Copia del Contrato.

Los documentos presentados por **EL CONTRATISTA**, para el trámite de cancelación de facturas, serán recibidos en el Módulo de Atención de Proveedores del Departamento de Logística, ubicado en el primer piso de la Sede Oficina Principal (Av. República de Panamá 3664 - Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima), por el personal designado de la Sección Ejecución y Seguimiento de Contratos, quien previa revisión lo remitirá a la Jefatura de dicha Sección. De no estar conforme la documentación, ésta será devuelta al **CONTRATISTA**.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se culmine con las entregas del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago.

El lugar de entrega de los bienes será en el Almacén de **EL BANCO** Sede Elizalde, sito en Jr. Antonio Elizalde N° 495 (altura Cuadra 7 de la Av. Argentina distrito, provincia y departamento de Lima), salvo indicación contraria de entrega en la dirección alternativa que la División Imagen Corporativa le informará oportunamente al **CONTRATISTA**. La dirección alternativa es Sede Central del Banco de la Nación, Piso 8 División Imagen Corporativa (Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima).

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

En atención a lo señalado en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA**, mediante carta N° 0012-2013, remitida el 06 de febrero de 2013, en virtud a su condición de REMYPE, se acoge al referido artículo, el mismo que señala que en los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad, el mismo que asciende a S/ 31,680.00 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y un 00/100 Nuevos

Soles). Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**EL CONTRATISTA**, entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta: por S/ 26,625.00 (Veintiséis mil seiscientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0967-9800005863-70, emitida por la empresa BBVA Banco Continental. Cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%), de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica, correspondiente al ítem 1 (VOLANTES), con vigencia hasta el 28 de enero de 2014.
- Garantía por el monto diferencial de la propuesta: por S/ 7,762.50 (Siete mil setecientos sesenta y dos con 50/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0967-9800005871-73, emitida por la empresa BBVA Banco Continental. Cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%), de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica, correspondiente al ítem 2 (DÍPTICOS), con vigencia hasta el 28 de enero de 2014.
- Garantía por el monto diferencial de la propuesta: por S/ 15,825.00 (Quince mil ochocientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0967-9800005901-78, emitida por la empresa BBVA Banco Continental. Cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%), de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica, correspondiente al ítem 3 (TRIPTICOS), con vigencia hasta el 28 de enero de 2014.

Estas garantías son emitidas por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Las garantías de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de "EL CONTRATISTA".<sup>1</sup>

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**EL BANCO** está facultado para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, se colige que, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigente las garantías indicadas en la Cláusula anterior, sin que sea necesario que "EL BANCO" formule un requerimiento o anuncio previo de vencimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la División Imagen Corporativa. (Antes Departamento de Imagen Corporativa).

Asimismo, la emisión del Acta y el informe de Conformidad de la prestación estarán a cargo de la División Imagen Corporativa de "EL BANCO", quien emitirá en primer lugar el Informe de conformidad, y en segundo lugar la emisión del Acta de Conformidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el

<sup>1</sup> Artículo 158° y 161° del Reglamento de La Ley de Contrataciones.

sentido de éstas, dándose al **CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **EL BANCO** no anerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año, contado a partir del día siguiente de suscrita la última conformidad de la prestación otorgada por **EL BANCO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25. Para plazos mayores a sesenta (60) días.

Monto el monto como el plazo se refieren al retraso en la atención de cada entrega(s) por cada ítem.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL BANCO** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código CMI y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y



pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Considerando las obligaciones emanadas de las Especificaciones Técnicas de los bienes y del presente contrato, "EL CONTRATISTA", se obliga a otorgar una garantía de doce (12) meses (se generará la reposición de los bienes que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas solicitadas, al momento de detectarse la falla en algún lote del stock entregado).

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda; y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje Ad-Hoc a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

Las partes acuerdan designar un Tribunal Arbitral compuesto de tres (03) árbitros.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Puno N° 144 - distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de febrero de 2013.

OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ  
DNI N° 18811582

DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MORÁN  
DNI N° 00154805

ISABEL CANO VIUDA DE RIOS  
DNI N° 19912957